



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

SE-No.05-ROCS-No-07-06-04-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, mediante resolución Nro. SE-No.13-ROCS-No.08-09-29-2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por el Rector de la Universidad Nacional de Loja en calidad de presidente del Órgano Colegiado Superior, Resuelve *“Autorizar al señor Rector para que luego de recabar los informes de los funcionarios o en forma directa atienda la petición del docente Lic. Jhony Sánchez Landín con sujeción a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. (...)”*;

DOS.- Que, mediante oficio Nro. 2020-2551-R-UNL, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre. Ph.D. Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Lic. Johnny Sánchez Landín, Docente de la UNL, le hace conocer en su parte pertinente que *“... El Órgano Colegiado Superior en sesión del día 29 de septiembre de 2020, conoce sus oficios y mediante la Resolución Nro. SE-No.13-ROCS-No.08-09-29-2020 se resuelve: “1.- Autorizar al señor Rector para que luego de recabar los informes de los funcionarios o en forma directa atienda la petición del docente Lic. Jhony Sánchez Landín con sujeción a las normas legales, reglamentarias y estatutarias”. En fiel cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Colegiado Superior se atiende sus peticiones en los siguientes términos: De la extensa cita de normas constitucionales, legales y reglamentarias se advierte su conocimiento de la normativa jurídica que regula el procedimiento de recategorización al cual usted en forma libre y voluntaria se ha sometido y más aún, ha demandado varias acciones de protección solicitando protección de sus derechos constitucionales. Antes de la fecha de presentación de sus oficios, la acción constitucional signada con el Nro. 11333-2019-03253 que usted y otros Docentes presentaron no tenía sentencia definitiva y recién el día 07 de octubre de 2020 se emitió Sentencia por los Jueces de Segunda instancia (...) El Órgano Colegiado Superior ha dispuesto como usted advierte en sus peticiones que la Comisión atienda las peticiones de todos los Docentes de la Universidad y que se presentaron en*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

el mes de octubre del dos mil dieciocho, inclusive otorgando un plazo de tiempo con la finalidad de que se cumpla con celeridad, además de aquello, esta autoridad ha requerido en múltiples ocasiones a la Presidenta de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja que se atienda las peticiones presentadas observando el debido proceso y la Comisión inclusive se ha declarado en sesión permanente para tratar su solicitud y la de más de un centenar de docentes, que tienen igual derecho que usted y los proponentes de las acciones constitucionales, puesto que la Comisión debe atender cientos de solicitudes y trámites no solamente su petición (...) Debo informarle que la Comisión Académica viene trabajando inclusive en forma presencial desde la fecha en la que todos se encontraban en teletrabajo con el ánimo de conocer las solicitudes de los Docentes, y han conocido decenas de solicitudes. Como autoridad espero y aspiro que puedan culminar en el menor tiempo posible los procesos de recategorización de los Docentes de la Universidad Nacional de Loja, momento en el cual en fiel cumplimiento de la normativa interna y en su caso de lo dispuesto en la Sentencia, luego del tratamiento que le dé a la solicitud la Comisión competente, se le comunicará de tal resultado respecto de su proceso de recategorización.”;

TRES.- Que, mediante informe Nro. 137-SG-SCCAECAUNL-2020, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por los miembros de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre Mendoza, Rector de la UNL, en su parte concluyente y pertinente señalan *“La solicitud presentada por el Lic. Johnny Héctor Sánchez Landín, cumple con los requisitos establecidos en la transitoria octava, en la parte pertinente, para ser RECATEGORIZADO como PROFESOR TITULAR AGREGADO 2.- La Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja revisó y analizó la petición, y documentación de sustento, según consta en la respectiva Acta de Sesión.(...)”*. Así mismo, en su recomendación exponen *“De lo expuesto señor Rector, teniendo como referencia los informes y actas descritas en los antecedentes, sugerimos que el Lic. Johnny Héctor Sánchez Landín, sea RECATEGORIZADO COMO PROFESOR TITULAR AGREGADO 2, por cumplir con los requisitos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente al momento de presentación de la petición.”;*

CUATRO.- Que, mediante oficio Nro. 147-SCCAE-UNL-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Ernesto Roldan Jara, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre Rector de la UNL, indica *“(...) Como anexos constan los informes de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

*Investigador de la Universidad Nacional de Loja, y, los Proyectos de Resolución de los docentes inmersos en la acción de protección Nro. 11333-2019-03253, deducida por; Rojas Moncayo Marco Vinicio; Tene Ríos Walter Rodrigo, Sánchez Landín Johnny Héctor, Castillo Bermeo Víctor Ramiro; Salgado Valarezo Luis Armando; Loaiza Rodríguez Sophia Catalina; y Andrade Díaz Carlos Ramiro; en contra de la institución. Por lo expuesto, remito a usted el expediente del docente **Johnny Héctor Sánchez Landín**, signado con el Nro. 256, contenido en ciento noventa (190) fojas;*

CINCO.- Que, mediante oficio Nro.002-02-2021-JHSL, de fecha 25 de febrero de 2021, suscrito por el docente, Lic. Johnny Sánchez Landín, docente de la UNL, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre Mendoza, Presidente del Órgano Colegiado Superior y señores miembros del Órgano Colegiado Superior, en el que en su parte principal expresa *“Con Oficio Nro. 002-01-2021-JHSL del 8 de enero de 2021; suscrito por mi persona; formulé la siguiente petición: COMEDIDAMENTE SOLICITO PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SE-No.13-ROCS-No.08-09-29-2020: “1.- Autorizar al señor Rector para que luego de recabar los informes de los funcionarios o en forma directa atienda la petición del docente Lic. Jhony Sánchez Landín con sujeción a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.”, AL RECTOR DE LA UNL: Nikolay Aguirre Mendoza PhD (...) al haber transcurrido 47 días calendario de dar por conocida la referida petición según correo institucional; y, treinta y un (31) días laborables de no responder motivadamente; (...) Señor Presidente y Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, hago expreso mi gratitud por atender favorablemente mi petición.”;*

SEIS. - Que, mediante oficio Nro. CES-PRO-2021-0102-O, de fecha 18 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Juan Pablo Sáenz Mena, Procurador del Consejo de Educación Superior, dirigido al Lic. Johnny Héctor Sánchez Landín, en su parte principal señala *“Mediante Oficio Nro. 001-01-2021-JHSL de 6 de enero de 2021, usted en calidad de docente de la Universidad Nacional de Loja (UNL), solicitó a este Organismo monitorear el cumplimiento tanto de la Resolución Nro. SE-No.13-ROCS-No.08-09-29-2020, expedida por el Órgano Colegiado Superior de la referida IES, así como a la sentencia que se dictó dentro de la Acción de Protección signada con el Nro. 11333-2019-03253, documentos inherentes al proceso de RECATEGORIZACIÓN que inició en octubre de 2018 la UNL.(...) En relación a la Resolución que expide el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, el monitoreo del cumplimiento de dicha resolución le corresponde a la Institución de Educación Superior conforme a su autonomía*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

responsable.-Por otra parte, respecto al monitoreo de la ejecución de la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección signada con el Nro. 11333-2019-03253, como se mencionó en párrafos que anteceden no se encuentra dentro de las atribuciones del CES, razón por la cual este organismo debe respetar el ejercicio legítimo de competencias entre diferentes entidades. (...)- Bajo este contexto, se puede observar que el silencio administrativo establecido en el artículo 207 del COA, no se configura solo por el haber transcurrido un tiempo determinado, sino que para que surtan los efectos jurídicos del silencio administrativo, la petición debe estar dirigida a la autoridad competente y no ser contrario a la ley.- En cuanto a su alegación de silencio administrativo es pertinente explicar que esta figura no es procedente, ya que, a través de su configuración se pretende legitimar un acto cuya naturaleza es nula, de tal manera que el acto administrativo presunto no debe incurrir en ninguna de las causales establecidas en el artículo 105 del COA. En este orden de ideas es pertinente señalar que lo solicitado por usted ante este Organismo a través del Oficio Nro. 001-01-2021-JHSL de 6 de enero de 2021, incurre en los numerales: “1.- Sea contrario a la Constitución y a la Ley. (...) 5.- Determine actuaciones imposibles (...)”, es decir a peticiones que no pueden ser atendidas por cuanto son contrarias al ordenamiento jurídico.”;

SIETE.- Mediante oficio Nro. 001-03-2021-JHSL, de fecha 22 de marzo de 2021, suscrito por el docente Lic. Johnny Sánchez Landín, docente de la UNL, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Ph.D. Rector de la institución, en su parte pertinente manifiesta “(...) El señor Rector evidencia mi justo reclamo y mi insistencia en todos los niveles administrativos que determina el debido proceso; en la búsqueda constante de una solución he tenido que acudir al Consejo de Educación Superior (CES) mediante Oficio Nro. 001-01-2021-JHSL, con la esperanza de que esta Secretaría de Estado, realice acciones efectivas que conduzcan de manera expedita a hacer cumplir íntegramente: la Resolución SE-No.13-ROCS-No.08-09-29-2020; y, la Sentencia del Proceso Judicial signado 11333-2019-03253; y, además resarcir el daño que me han causado; y, es así que mediante Oficio Nro. CES-PRO-2021-0102-O Quito, D.M., 18 de marzo de 2021 se da contestación, señalando que: 1. “En relación a la Resolución que expide el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, el monitoreo del cumplimiento de dicha resolución le corresponde a la Institución de Educación Superior conforme a su autonomía responsable.”; (las negritas me corresponde) 2.- “Por otra parte, respecto al monitoreo de la ejecución de la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección signada con el Nro. 11333-2019-03253, como se mencionó en párrafos que anteceden no se



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

encuentra dentro de las atribuciones del CES, razón por la cual este organismo debe respetar el ejercicio legítimo de competencias entre diferentes entidades.” (las negritas me corresponden)”;

OCHO.- Que, mediante oficio Nro. 2021-1051-R-UNL, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre. Ph.D. Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Lic. Johnny Sánchez Landín, Docente de la UNL, en su parte principal señala *“Al ser dirigida su petición al Órgano Colegiado, se pondrá a conocimiento de dicho organismo, conjuntamente con este oficio, para que puedan conocer que sus peticiones han sido atendidas. Se adjuntará también el Of. Nro. 2020-2551-R-UNL con el que se justifica que se ha cumplido la Resolución que usted señala y que al haberse atendido sus peticiones con meses de anterioridad a su oficio de enero que no ha sido presentado al Rectorado, su pedido de silencio administrativo, al igual que los anteriores sería improcedente. En todo caso, su petición será puesta en conocimiento de los miembros del Órgano Colegiado Superior por así haberlo solicitado.”;*

NUEVE.- Que, mediante oficio Nro. 2021-1052-R-UNL, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Ph.D. Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Ernesto Roldan Jará, Mg. Sc, Secretario General de la UNL, en el que en su parte pertinente dispone *“Adjunto al presente el Oficio Nro.002-02-2021-JHSL de fecha 25 de febrero de 2021, suscrito por el Lic. Johnny H. Sánchez L., MBA, Docente-CIE-FEAC-UNL, referente a su Oficio Nro. 002-01-2021-JHSL del 8 de enero de 2021 (...) Se remite, además, el Of. Nro. 2021-1051-R-UNL de 23 de marzo de 2021 a través del cual se emite la respuesta correspondiente a la comunicación del Lic. Sánchez. Por lo expuesto, al estar dirigido el Oficio Nro.002-02-2021-JHSL a mi persona en calidad de presidente del Órgano Colegiado Superior, así como a sus miembros, díguese poner en conocimiento las presentes comunicaciones ante el OCS, para los fines pertinentes.”;*

DIEZ.- Que, mediante oficio Nro. 2021-1055-R-UNL, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre. Ph.D. Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Lic. Johnny Sánchez Landín, docente de la UNL, manifiesta *“(…)No está en discusión la recepción de su oficio en la Secretaría General, y efectivamente el señor Secretario debe poner en conocimiento del pleno del Órgano Colegiado Superior; sin embargo, usted hace llegar al correo del rectorado el Oficio Nro.002-02-2021-JHSL a través del cual indica que no se le atiende un oficio, el mismo que no ha sido*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

remitido a este correo, por lo tanto, no podría atenderse desde el Rectorado un oficio que no ha sido receptado en este despacho. Sus dos comunicaciones debieron enviarse al mismo correo. Por lo expuesto, ya el señor Secretario General deberá hacer conocer sus oficios al Órgano Colegiado Superior para que sea atendido. Por mi parte ya le he informado que la Resolución del Órgano Colegiado a la que usted se refiere se encuentra atendida en el mes de noviembre del año 2020, por lo que no hubo necesidad inclusive de que usted presente el oficio que ha enviado a la Secretaría General.”;

ONCE.- Que, mediante oficio Nro. 2021-1071-R-UNL, de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre. Ph.D. Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Ernesto Roldan Jara, Secretario General de la institución, dispone *“Adjunto al presente me permito hacer llegar el Oficio Nro. 001-03-2021-JHSL, de fecha Loja, 22 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Johnny H. Sánchez L., MBA DOCENTE-CIE-FEAC-UNL, con la finalidad de que se digne poner en consideración en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior.”.*

11.1.El contenido de las expresiones vertidas por el docente en sus comunicaciones, denotan que podría incumplir algunos deberes, como aquellos que alteran la paz dentro y fuera de los predios universitarios; atenta al desprestigio e imagen institucional.

DOCE.- De los documentos se evidencia que el señor Rector y este organismo, ya ha procedido atender las peticiones del docente, por lo que no opera el silencio administrativo.

Los hechos pueden constituir faltas incurridas por el docente, por lo que corresponde iniciarse el procedimiento disciplinario, para que se analice la conducta del docente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de 06 de abril de dos mil veintiuno,

RESUELVE:

1.- Dar por conocido los oficios remitidos por el docente Lic. Johnny Sánchez Landín. Este organismo ya ha atendido las peticiones del docente, por lo que no opera el silencio administrativo en la forma que lo concibe el docente.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

2.- Que la conducta del Lic. Johnny Sánchez Landín puede incurrir e incumplir los deberes previstos en el Art. 87 numerales 6 y 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad y literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; por lo que se dispone que se remitan los oficios y demás documentos anexados a la Comisión Especial Disciplinaria con la finalidad de que se inicie el procedimiento disciplinario de conformidad con el Art. 16 y tercer inciso del Art. 11 del Reglamento de Régimen Disciplinario para Profesoras o Profesores e Investigadoras o Investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, en contra del Docente Lic. Johnny Sánchez Landín.

3.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los seis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

ERJ/los/nlmdeA.